



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS
COLEGIO SAN JOSÉ DE CALASANZ DE VALENCIA



E S T A T U T O S

**ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS
DEL COLEGIO SAN JOSE DE CALASANZ DE VALENCIA**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN

CAPÍTULO I. Constitución y fines de la asociación

Artículo 1.- Con el nombre de "Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio de San José de Calasanz de Valencia", se constituye una Asociación de carácter civil, en el campo delimitado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Artículo 2.- La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- El domicilio social se fija en Valencia y su domicilio en la Calle Micer Mascó, 5 de Valencia, pudiendo ser trasladado a cualquier otro local previo acuerdo de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se circunscribe a la provincia escolapia de Valencia y su Viceprovincia de Centroamérica y el Caribe.

Artículo 4.- *Los fines de la Asociación serán los siguientes:*

- a) Ser vínculo de amistad y de unión entre todas las personas que alguna vez han sido alumnos/as de las Escuelas Pías.
- b) Fomentar entre los asociados relaciones de amistad y de mutua ayuda.

- c) Conseguir que sus asociados sigan viviendo el lema de "Piedad y Letras" y, para conseguirlo, la Asociación organizará los actos que considere necesarios.
- d) Colaborará con el colegio San José de Calasanz, en lo que se le pida y no se oponga al contenido de los presentes Estatutos.

2.- Para cumplir sus fines la Asociación utilizará, entre otros, los siguientes medios:

- a) Organizará anualmente una reunión a la que podrán asistir los antiguos alumnos/as, sean o no miembros de la Asociación, que se celebrará el sábado más próximo al 27 de noviembre, festividad de San José de Calasanz, o ese mismo día en caso de ser sábado.
- b) Organizará la celebración del 10º, 25º, 40ª y 50ª aniversario de las respectivas promociones.
- c) Animará a través del coordinador de promoción cualquier otra reunión que los AA deseen celebrar.
- d) Mantendrá comunicación entre los asociados/as por medio de circulares, boletines, correo electrónico, página web o cualquier otro medio que la junta o asamblea considere idóneo.

CAPÍTULO II. De los miembros de la Asociación, sus derechos y obligaciones

Artículo 5.- Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas mayores de edad, que hayan sido alum-

nos/as del colegio San José de Calasanz y soliciten el ingreso en la Asociación. Pertenecerán también a la misma, como miembros honoríficos, aquellos que han destacado por su dedicación y entrega a la Asociación, tanto si son antiguos alumnos como si no lo son. Los nombrará la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 6.- Para pertenecer a la Asociación no se precisará haber asistido al colegio San José de Calasanz un número determinado de años, cursos o tiempo de permanencia en el colegio. Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

Artículo 7.- Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- 2.- Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- 3.- Ejercer con la diligencia de un representante leal la representación que se le confiera en cada caso.
- 4.- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5.- Exponer a la Asamblea y/o a la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la

administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios, de la Asociación.

7.- Recibir información y participar en las actividades de la Asociación.

8.- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.

9.- Formar parte de los grupos de trabajo.

10.- A ser oído con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción

Artículo 8.- Los deberes de los miembros de la Asociación son:

1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.

2.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.

3.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

4.- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 9.- Son causas de baja en la Asociación:

1.- La propia voluntad del interesado, comunicada, por escrito a la Junta Directiva.

2.- No satisfacer las cuotas fijadas.

3.- No cumplir las obligaciones estatutarias.

4.- Por muerte o declaración de fallecimiento.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. De la Asamblea General

Artículo 10.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio, irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de competencia de la misma.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y aun los que estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 11.- La Asamblea General se celebrará una vez al año el Día del Antiguo Alumno, el sábado más próximo al 27 de noviembre, festividad de San José de Calasanz. La Junta Directiva podrá convocar a la Asamblea para una Asamblea General Extraordinaria bien si lo considera necesario por uno o varios asuntos que lo requieran, o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación que representen como mínimo un diez por ciento de la totalidad, quienes, junto a dicha solicitud, deberán acompañar el orden del día.

Artículo 12.- La convocatoria de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por correo electrónico a cada miembro o mediante la publicación de un anuncio en la página web de la

asociación, con una anticipación mínima de diez días. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión así como el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación, en caso de ausencia le sustituirá el Vicepresidente o el vocal de más edad de la junta. Actuará como secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

En todas las Asambleas Generales deberán constar preceptivamente al menos los siguientes puntos en el Orden del día:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
- Informe del la Junta Directiva.
- Ruegos y preguntas.

Además se incluirán en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

El secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 13.- La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por cien de los socios; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de miembros. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

Artículo 14.- En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Se admitirá delegación y representación de un miembro por otro mediante autorización escrita que deberá ser presentada a la Junta antes de la realización de la Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes.

Para adoptar acuerdos sobre la separación y nombramiento de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya exista, será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General.

CAPÍTULO II. La Junta Directiva

Artículo 15.- La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Rector del colegio o su representante, el Secretario, el Tesorero, los vocales que sean necesarios, con un mínimo de tres y máximo de cinco. Excepto el Rector o su representante, los miembros de la Junta Directiva se elegirán por sufragio libre y secreto y mediante votación de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que

haya tantos nombres como puestos a cubrir, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y vocales los candidatos que hayan obtenido más número de votos por este orden. El Secretario y el Tesorero los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes. El ejercicio de todos los cargos será gratuito.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente, ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos de forma consecutiva.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

1. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos
2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
3. Baja como miembro de la Asociación según lo que dice el artículo 9 de estos Estatutos
4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
5. Resolución judicial

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante la Junta podrá designar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, entre los miembros de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17.- La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Apoyar y fomentar las relaciones con la Comunidad Religiosa, el colegio y la AMPA.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- e) Convocar las asambleas y controlar que los acuerdos que allí se tomen se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio y la Memoria anual de actividades a la Asamblea General, para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar una planificación anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.

k) Nombrar el vocal de la Junta directiva que se haya de encargar de cada grupo, de trabajo, a propuesta de cada grupo.

l) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones y otras ayudas.

m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 35.

n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.

ñ) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 18.- La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Artículo 19.- La Junta Directiva quedará validamente constituida con la convocatoria previa de un quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría

simple de votos de los asistentes.

Artículo 20.- La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

Artículo 21.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe.

CAPITULO III. Del Presidente y Vicepresidente de la Asociación

Artículo 22.- El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del presidente las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- e) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de Asamblea General

y de la Junta Directiva.

e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

CAPÍTULO IV. Del Tesorero y del Secretario

Artículo 23.- El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas y consultará en caso de duda con la Junta Directiva. La disposición de fondos se determina en el artículo 35.

Artículo 24- El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro registro de socios o base de datos de socios de la Asociación.

Asimismo debe comunicar al Registro de las Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de

acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

CAPÍTULO V. De las Comisiones o Grupos de Trabajo y Coordinadores de Promoción

Artículo 25.- La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo la plantearán a la Junta Directiva los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes elaborarán tanto una planificación sencilla de las actividades que se hayan propuesto llevar a término como una memoria de las acciones realizadas correspondientes a dichas actividades.

La Junta Directiva lo aprobará, y sólo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las cuatro quintas partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios.

Artículo 26.- Con el objeto de seguir fomentando la amistad entre los que iniciaron juntos la enseñanza los asociados/as se agruparán en promociones, según el año en que finalizaron sus estudios. Los que no hubiesen finalizado los estudios pertenecerán a la promoción que les hubiese correspondido en caso de finalizarlos; o a la que deseen.

Artículo 27.- Cada promoción tendrá su coordinador que será elegido por los miembros de la misma por un plazo de tres años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 28.- Los coordinadores serán el vínculo de unión entre la Junta y su promoción. Podrán convocar libremente a sus compañeros para cualquier acto que deseen celebrar, en relación con la Asociación, para el que recibirán el apoyo de la Junta.

CAPÍTULO VI. Del Delegado de la comunidad Educativa

Artículo 29.- El Padre Rector del Colegio San José de Calasanz de la calle Micer Mascó de Valencia será el delegado de la comunidad educativa en la Asociación. Podrá delegar su cargo en cualquier otro religioso del colegio.

Artículo 30.- El delegado de la comunidad asistirá a todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea con voz y voto y prestará a la Asociación su asesoramiento en todos los aspectos cuidando que en la Asociación se viva el lema de "Piedad y Letras".

TÍTULO III. DEL REGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.- Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene Patrimonio Fundacional.

Artículo 32.- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 33.- Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

Artículo 34.- El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar y quedará cerrado el 31 de agosto.

Artículo 35.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, el Vicepresidente, del Tesorero, del Secretario y de un Vocal.

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

TÍTULO IV. INSPECCIONES Y SANCIONES

Artículo 36.- La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General de acuerdo con el quórum que establece el párrafo tercero del artículo 14.

Artículo 37.- La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38.- La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

Artículo 39.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una Comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librará directamente al Colegio San José de Calasanz de la calle Miccer Mascó, 5 para fines benéficos.

Las fundaciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Valencia, a veintiséis de noviembre de dos mil cinco.



